



ASAMBLEA REGIONAL DE CANTABRIA

BOLETÍN OFICIAL

Año XVI

- IV LEGISLATURA -

7 de julio de 1997

- Número 179

Página 1169

1. PROYECTOS DE LEY.

DEL CONSEJO SOCIAL DE LA UNIVERSIDAD DE CANTABRIA (Nº 20).

[1.19]

Enmiendas al articulado, presentadas por los Grupos Parlamentarios Popular y Regionalista, Socialista, de Unión para el Progreso de Cantabria y de Izquierda Unida Cántabra.

PRESIDENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 93.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el "Boletín Oficial de la Asamblea Regional de Cantabria" de las enmiendas al articulado del proyecto de ley del Consejo Social de la Universidad de Cantabria, presentadas por los Grupos Parlamentarios Popular y Regionalista, Socialista, de Unión para el Progreso de Cantabria y de Izquierda Unida Cántabra.

Sede de la Asamblea, Santander, 3 de julio de 1997.

El Presidente de la Asamblea Regional de Cantabria,

Fdo.: Adolfo Pajares Compostizo

[1.19]

ENMIENDA NÚMERO 1
FIRMANTES: Grupos Popular
y Regionalista

Enmienda nº 1

De sustitución del artículo 2.1.

1. El Consejo Social de la Universidad que garantizará la participación de la sociedad cántabra en la vida universitaria.

ENMIENDA NÚMERO 2

FIRMANTES: Grupos Popular
y Regionalista

Enmienda nº 2

De modificación al artículo 3.1. f)

f) Fijar los precios públicos correspondientes a los estudios ...

ENMIENDA NÚMERO 3

FIRMANTES: Grupos Popular
y Regionalista

Enmienda nº 3

De adición al artículo 3.1. (nuevo apartado).

l) Informar sobre el cumplimiento por parte de la persona designada como Gerente de la Universidad de los requisitos señalados en esta Ley.

ENMIENDA NÚMERO 4

FIRMANTES: Grupos Popular
y Regionalista

Enmienda nº 4

De adición al artículo 3.1. (nuevo apartado).

m) Podrá fomentar y acordar en su caso, una política de becas, ayudas y créditos bancarios a los estudiantes, de acuerdo con cajas de ahorro, empresas, entidades bancarias y fundaciones o cualquier entidad sin ánimo de lucro.

ENMIENDA NÚMERO 5
FIRMANTES: Grupos Popular
 y Regionalista

Enmienda nº 5

De adición al artículo 4.

i) Fomentar y apoyar la colaboración entre la Universidad y la sociedad para la realización de las actividades de extensión cultural y científica, adecuándose a las necesidades laborales y económicas de la sociedad.

ENMIENDA NÚMERO 6
FIRMANTES: Grupos Popular
 y Regionalista

Enmienda nº 6

De adición al artículo 8.

4. El Consejo Social establecerá en su Reglamento un procedimiento para que en caso de incumplimiento de sus obligaciones en el cargo por alguno de sus miembros, se proponga razonadamente su sustitución a quien lo hubiera designado.

ENMIENDA NÚMERO 7
FIRMANTES: Grupos Popular
 y Regionalista

Enmienda nº 7

De modificación del artículo 15.1

1. El Presidente del Consejo Social ostenta la máxima representación, convoca, preside y dirige el Consejo; vela por el cumplimiento de sus acuerdos, y ejerce cualesquiera otras atribuciones que les sean encomendadas legal o reglamentariamente.

ENMIENDA NÚMERO 8
FIRMANTE: Grupo Socialista

Enmienda nº 1

De modificación del Título I

TEXTO QUE SE PROPONE:

Título I. Del Consejo Social y sus competencias.

MOTIVACION:

Es más adecuado.

ENMIENDA NÚMERO 9
FIRMANTE: Grupo Socialista

Enmienda nº 2

De modificación del artículo 1

TEXTO QUE SE PROPONE:

Artículo 1. Objeto de la Ley.

Es objeto de la presente Ley regular la participación de la sociedad de Cantabria en el gobierno de la Universidad a través del Consejo Social.

MOTIVACION:

Este texto es más adecuado al rango normativo.

ENMIENDA NÚMERO 10
FIRMANTE: Grupo Socialista

Enmienda nº 3

De modificación del artículo 2

TEXTO QUE SE PROPONE:

Artículo 2. Naturaleza y fines del Consejo Social.

1. El Consejo Social es el órgano de gobierno universitario que garantiza la participación de la sociedad en la Universidad de Cantabria.

2. Sin perjuicio de la representación institucional que al Rector compete, el Consejo Social se configura, igualmente, como órgano de relación entre la Universidad de Cantabria y las instituciones de gobierno de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

3. Corresponde al Consejo Social promover la colaboración de la sociedad en la financiación de la Universidad.

4. Corresponde al Consejo Social fomentar la colaboración entre la Universidad de Cantabria y la sociedad mediante la adecuación de la oferta de estudios universitarios, así como de las actividades culturales y científicas, a las necesidades de la sociedad; así como promover e impulsar acciones que favorezcan la inserción profesional de los titulados universitarios.

MOTIVACION:

Mejora el texto.

ENMIENDA NÚMERO 11
FIRMANTE: Grupo Socialista

Enmienda nº 4

De modificación del artículo 3.

TEXTO QUE SE PROPONE

Artículo 3. Competencias de carácter económico y financiero

Corresponde al Consejo Social el ejercicio de las siguientes competencias de carácter económico y financiero:

a) Aprobar, a propuesta de la Junta de Gobierno, el presupuesto anual de la Universidad y sus modificaciones, incluidas las derivadas de alteraciones en las relaciones de puestos de trabajo del personal docente y del personal de administración y servicios; y así mismo conocer trimestralmente el estado de ejecución presupuestaria.

b) Aprobar la programación plurianual de la Universidad, a propuesta de la Junta de Gobierno, que la remitirá al Consejo Social junto con el proyecto de presupuesto.

c) Aprobar los criterios y la documentación mínima que deban exigirse en la tramitación de los expedientes a que se refieren los apartados anteriores.

d) Aprobar la Liquidación y las Cuentas Anuales de la Universidad, que deberán ser remitidas por la Junta de Gobierno durante el primer cuatrimestre del siguiente ejercicio presupuestario.

e) Supervisar las actividades económicas y administrativas de la Universidad, así como el rendimiento y la calidad de sus servicios. A tal efecto, corresponderá al Consejo Social el nombramiento de auditor interno de la Universidad de Cantabria y podrá dictar instrucciones técnicas a la Intervención.

f) Aprobar la plantilla del profesorado y sus modificaciones por ampliación o minoración de las plazas o cambio de denominación de las plazas vacantes, dentro de los límites establecidos legalmente. Así como aprobar las plantillas correspondientes al personal de administración y servicios.

g) Conocer y aprobar los convenios de carácter económico que se establezcan con instituciones financieras o empresariales.

h) Aprobar, con carácter previo a su elevación a los órganos competentes de la Comunidad Autónoma, en su caso, las propuestas de la Junta de Gobierno relativas a la realización de gastos plurianuales o de concertación de operaciones de crédito.

i) Aprobar, con carácter previo a su elevación a los órganos competentes de la Comunidad Autónoma, en su caso, las propuestas de la Junta de Gobierno relativas a solicitudes de crédito extraordinario o suplementos de crédito, siempre que deba efectuarse un gasto que no pueda ser aplazado al ejercicio siguiente y para el cual no exista crédito consignado en los presupuestos o el existente sea insuficiente y tenga el carácter de no ampliable.

j) Aprobar las transferencias de gastos corrientes a gastos de capital y, previa autorización por el órgano competente de la Comunidad Autónoma, las transferencias de gastos de capital a cualquier otro capítulo.

k) Autorizar al Rector de la Universidad, previa propuesta motivada de éste, para enajenar o disponer de los bienes patrimoniales de la institución, así como para desafectar los bienes de dominio público de la Universidad. A tal fin, el Consejo Social recibirá antes del 1 de marzo de cada año copia del inventario de los bienes que integran el patrimonio de la Universidad, actualizada al 31 de diciembre anterior.

l) Acordar la asignación individual de los conceptos retributivos adicionales a los asignados con carácter general al profesorado en los términos previstos en el artículo 46 número 2 de la Ley de Reforma Universitaria.

m) Fijar las tasas académicas correspondientes a los estudios que impliquen la expedición de títulos propios.

n) Instrumentar, en su caso, una política de becas, ayudas y créditos a los estudiantes y establecer modalidades de exención total o parcial del pago de tasas académicas para la realización de los estudios a que se refiere el apartado anterior.

ñ) Autorizar la adquisición por la Universidad de los bienes de equipo necesarios para el desarrollo de sus programas de investigación, mediante los procedimientos de adjudicación directa y negociado, previstos en la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas.

o) Elaborar y aprobar el propio presupuesto del Consejo Social, que figurará en un programa específico dentro de los presupuestos de la Universidad.

MOTIVACION:

Especifica mejor las competencias que debe ejercer el Consejo Social para cumplir sus fines.

ENMIENDA NÚMERO 12
FIRMANTE: Grupo Socialista

Enmienda nº 5

De modificación del artículo 4.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Artículo 4. Competencias académicas.

Corresponden, igualmente, al Consejo Social las siguientes competencias académicas:

a) Proponer al Consejo de Gobierno de la Diputación Regional de Cantabria, oída la Junta de Gobierno y previo informe del Consejo de Universidades, la creación y supresión de Facultades, Escuelas Técnicas Superiores, Escuelas Universitarias, Institutos y demás Centros Universitarios.

b) Proponer al Consejo de Gobierno de la Diputación Regional de Cantabria, oída la Junta de Gobierno y previo informe del Consejo de Universidades, la aprobación de convenios de adscripción a la Universidad como Institutos Universitarios de Instituciones o Centros de investigación y creación artística, de carácter público o privado.

c) Proponer, oída la Junta de Gobierno, al Consejo de Gobierno de la Diputación Regional de Cantabria la ampliación o reducción de las enseñanzas conducentes a la obtención de títulos oficiales impartidas en los Centros de la Universidad.

d) Aprobar la implantación de otras enseñanzas a impartir en los Centros de la Universidad.

e) Establecer, previo informe del Consejo de Universidades y de acuerdo con las características de los diversos estudios, las normas que regulen la permanencia en la Universidad de aquellos estudiantes que no superen las pruebas correspondientes en los plazos que se determinen.

f) Aprobar, oída la Junta de Gobierno, el establecimiento de convenios y acuerdos entre la Universidad y otras instituciones o entidades públicas o privadas.

g) Informar, con carácter previo a la remisión al Consejo de Gobierno para su aprobación, los proyectos de concierto de colaboración entre la Universidad y las instituciones sanitarias.

h) Promover actuaciones orientadas a completar la formación humanística de los universitarios, facilitando y, en su caso, coordinando actividades de carácter cultural y social. Así como establecer vínculos con antiguos alumnos que sirvan para potenciar las relaciones entre estos y la Universidad y para favorecer las acciones de mecenazgo en favor de la institución académica.

i) Fomentar la formación interdisciplinar del alumnado así como impulsar la organización de actividades de extensión universitaria.

MOTIVACION:

Especifica mejor las competencias que debe ejercer el Consejo Social.

ENMIENDA NÚMERO 13
FIRMANTE: Grupo Socialista

Enmienda nº 6

De adición de un artículo 4 bis

TEXTO QUE SE PROPONE:

Artículo 4 bis. Otras competencias.

Además de las competencias a que se refieren los artículos anteriores, el Consejo Social ejercerá también las siguientes:

a) Elaborar y reformar su propio reglamento de organización y funcionamiento interno, de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 de la presente Ley.

b) Informar el nombramiento y el cese del Gerente de la Universidad de Cantabria.

c) Cualesquiera que le sean conferidas por la normativa vigente y especialmente por los Estatutos de la Universidad de Cantabria.

MOTIVACION:

Especifica mejor las competencias que debe ejercer el Consejo Social.

ENMIENDA NÚMERO 14
FIRMANTE: Grupo Socialista

Enmienda nº 7

De supresión del artículo 5.

MOTIVACION:

El contenido es materia propia de un reglamento y no de una Ley.

ENMIENDA NÚMERO 15
FIRMANTE: Grupo Socialista

Enmienda nº 8

De adición de un Título II, después del artículo 5.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Título II. De los miembros del Consejo Social

MOTIVACION:

Mejora la organización del texto del Proyecto de Ley.

ENMIENDA NÚMERO 16
FIRMANTE: Grupo Socialista

Enmienda nº 9

De modificación del título del artículo 6.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Artículo 6. Composición del Consejo Social.

MOTIVACION:

Mejora el texto del Proyecto de Ley.

ENMIENDA NÚMERO 17
FIRMANTE: Grupo Socialista

Enmienda nº 10

De modificación del punto 3 del artículo 6.

TEXTO QUE SE PROPONE:

3. La representación de los intereses sociales de la Comunidad Autónoma en el Consejo Social estará compuesta por los siguientes Consejeros:

a) Cuatro, designados por la Asamblea Regional de Cantabria a propuesta de los distintos grupos parlamentarios.

b) Tres, designados por el Consejo de Gobierno de la Diputación Regional de Cantabria.

c) Dos, designados por las organizaciones sindicales más representativas en el ámbito de la Comunidad Autónoma.

d) Dos, designados por las organizaciones empresariales más representativas de la Región.

e) Uno, designado por la Federación Cántabra de Municipios.

MOTIVACION:

Es una distribución más adecuada.

ENMIENDA NÚMERO 18
FIRMANTE: Grupo Socialista

Enmienda nº 11

De modificación del artículo 7.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Artículo 7. Nombramiento de los vocales.

Los miembros del Consejo Social serán nombrados por Decreto del Consejo de Gobierno.

MOTIVACION:

Elimina del texto materia más propia de un Reglamento.

ENMIENDA NÚMERO 19
FIRMANTE: Grupo Socialista

Enmienda nº 12

De modificación del artículo 8.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Artículo 8. Mandato de los vocales.

1. El mandato de los miembros del Consejo Social a los que se refiere el punto 3 del artículo 6 de la presente Ley tendrá una duración de cuatro años.

2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, los vocales a que se refieren las letras c) y d) del punto 3 del artículo 6 podrán ser sustituidos por las organizaciones sindicales y empresariales en cualquier momento, de acuerdo con la normativa vigente.

3. Los miembros natos del Consejo Social cesarán en dicho órgano cuando dejen de desempeñar el cargo por el que accedieron a él.

MOTIVACION:

Mejora el texto.

ENMIENDA NÚMERO 20
FIRMANTE: Grupo Socialista

Enmienda nº 13

De supresión del punto 2 del artículo 9.

MOTIVACION:

Es más adecuado.

ENMIENDA NÚMERO 21
FIRMANTE: Grupo Socialista

Enmienda nº 14

De modificación del punto 3 del artículo 9.

TEXTO QUE SE PROPONE:

3. Ninguno de los vocales del Consejo Social a que se refiere el punto 3 del artículo 6 podrá ser miembro de la comunidad universitaria, salvo que se encuentre en situación de excedencia voluntaria o jubilación con anterioridad a la fecha de su designación.

MOTIVACION:

Mejora el texto del Proyecto de Ley.

ENMIENDA NÚMERO 22
FIRMANTE: Grupo Socialista

Enmienda nº 15

De modificación del artículo 10.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Artículo 10. Cese de los vocales.

1. Los vocales del Consejo Social cesarán como tales:

- a) Al finalizar su mandato.
- b) Por fallecimiento, incapacidad o renuncia.
- c) Por incurrir en incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en el artículo 9.
- d) Por revocación de la representación que ostentan.

2. En caso de producirse una vacante antes de finalizar el mandato de algún vocal del Consejo, se nombrará un sustituto, a propuesta de la misma entidad que hizo la del que deba ser sustituido, por el tiempo que falte para la conclusión del mandato, conforme al procedimiento establecido en esta Ley.

MOTIVACION:

Mejora el texto del Proyecto de Ley.

ENMIENDA NÚMERO 23
FIRMANTE: Grupo Socialista

Enmienda nº 16

De modificación del artículo 11.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Artículo 11. El Presidente.

1. El Presidente del Consejo Social será nombrado y, en su caso cesado, por Decreto del Consejo de Gobierno, oído el Rector de la Universidad, de entre

los vocales designados en representación de los intereses sociales.

2. Corresponden al Presidente las siguientes funciones:

- a) Ostentar la máxima representación del Consejo Social.
- b) Convocar y presidir el Consejo.
- c) Velar por el cumplimiento de los acuerdos del Consejo y el respeto al ordenamiento jurídico.
- d) Cualesquiera otras que le atribuya el Reglamento del Consejo Social.

3. La pérdida por el Presidente de su condición de vocal del Consejo Social conllevará el cese en la Presidencia del órgano.

MOTIVACION:

Mejora el texto del Proyecto de Ley.

ENMIENDA NÚMERO 24
FIRMANTE: Grupo Socialista

Enmienda nº 17

De modificación del artículo 12.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Artículo 12. El Secretario.

1. El Presidente del Consejo Social nombrará un Secretario del Consejo Social, que desempeñará sus funciones en los términos que establezca el Reglamento del Consejo.

2. El Secretario asistirá a las reuniones del Consejo con voz pero sin voto.

MOTIVACION:

Mejora el texto del Proyecto de Ley.

ENMIENDA NÚMERO 25
FIRMANTE: Grupo Socialista

Enmienda nº 18

De modificación del artículo 13.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Artículo 13. Remuneraciones.

1. El Presidente y el Secretario del Consejo Social

podrán percibir las retribuciones o compensaciones económicas que determine el Consejo en función del grado de dedicación de dichos cargos, según se establezca en el Reglamento.

2. Los restantes miembros del Consejo Social no percibirán otra remuneración que las indemnizaciones por dietas de asistencia a las sesiones y gastos de locomoción de los desplazamientos que requiera el desempeño de sus funciones previstas en el Reglamento.

MOTIVACION:

Mejora el Proyecto de Ley.

ENMIENDA NÚMERO 26
FIRMANTE: Grupo Socialista

Enmienda nº 19

De adición de un Título III después del artículo 13.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Título III. De la Organización y el Funcionamiento del Consejo Social:

MOTIVACION:

Mejora la organización del texto.

ENMIENDA NÚMERO 27
FIRMANTE: Grupo Socialista

Enmienda nº 20

De modificación del artículo 14.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Artículo 14. Organización del Consejo.

1. El Consejo Social podrá funcionar en Pleno y en Comisiones.

2. Corresponde al Pleno, formado por el Presidente y los Vocales, la adopción de acuerdos relativos a las competencias incluidas en los artículos 2 y 3 de la presente Ley.

3. Las comisiones tendrán como función estudiar, deliberar y proponer al Pleno la adopción de decisiones relativas a los asuntos que les sean atribuidos y, adoptar, en su caso, decisiones por delegación del Pleno.

4. En todo caso, las comisiones que pudieran crearse respetarán en su composición la proporción entre vocales representantes de la Junta de Gobierno y vocales representantes de los intereses sociales según se establece en el punto 1 del artículo 6.

5. La delegación del Pleno en las comisiones se regirá por lo dispuesto en los artículos 13 y 14 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

MOTIVACION:

Mejora el texto del Proyecto de Ley.

ENMIENDA NÚMERO 28
FIRMANTE: Grupo Socialista

Enmienda nº 21

De modificación del artículo 15.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Artículo 15. Medios al servicio del Consejo.

1. El Reglamento del Consejo Social establecerá los recursos personales y materiales necesarios para su adecuado funcionamiento y podrá actualizarlos anualmente al elaborar su presupuesto. Dichos medios estarán bajo la dirección del Secretario.

2. No obstante lo señalado en el punto anterior, el Consejo Social podrá valerse de las plantillas, instalaciones y bienes de la propia Universidad.

3. Con carácter excepcional, la Administración de la Comunidad Autónoma, a instancia del Presidente del Consejo Social, podrá subvenir a las necesidades materiales y de personal del Consejo.

MOTIVACION:

Mejora el texto del Proyecto de Ley.

ENMIENDA NÚMERO 29
FIRMANTE: Grupo Socialista

Enmienda nº 22

De modificación del artículo 16.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Artículo 16. Acuerdos del Consejo Social.

1. Los acuerdos del Pleno del Consejo Social y los que, en su caso, adopten las Comisiones por delegación del Pleno, agotarán la vía administrativa y serán recurribles directamente ante la jurisdicción contencioso-administrativa.

2. La ejecución de los Acuerdos adoptados por el Consejo Social corresponde al Rector de la Universidad.

MOTIVACION:

Mejora el texto del proyecto de ley.

ENMIENDA NÚMERO 30
FIRMANTE: Grupo Socialista

Enmienda nº 23

De modificación del artículo 17.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Artículo 17. Reglamento del Consejo Social.

1. El Consejo Social elaborará su Reglamento de Organización y Funcionamiento que someterá a la aprobación del Consejo de Gobierno.

2. El Reglamento del Consejo Social regulará, necesariamente, la las sesiones ordinarias, las razones que extraordinarias, los requisitos de las periodicidad de justifiquen las convocatorias, el quórum preciso y las condiciones requeridas, en su caso, para la adopción de acuerdos, las atribuciones y funciones de sus cargos unipersonales, y cuanto le encomienda la presente Ley.

3. El Consejo Social establecerá en su Reglamento un procedimiento para que, en caso de reiterado incumplimiento de las obligaciones del cargo por alguno de sus vocales, se proponga, razonadamente, su sustitución a la entidad que lo hubiera designado

MOTIVACION:

Mejora el texto del Proyecto de Ley.

ENMIENDA NÚMERO 31
FIRMANTE: Grupo Socialista

Enmienda nº 24

De supresión del artículo 18.

MOTIVACION:

En coherencia con las enmiendas anteriores.

ENMIENDA NÚMERO 32
FIRMANTE: Grupo Socialista

Enmienda nº 25

De supresión del artículo 19.

MOTIVACION:

En coherencia con las enmiendas anteriores.

ENMIENDA NÚMERO 33
FIRMANTE: Grupo Socialista

Enmienda nº 26

De supresión del artículo 20.

MOTIVACION:

Es innecesario.

ENMIENDA NÚMERO 34
FIRMANTE: Grupo Socialista

Enmienda nº 27

De supresión del artículo 21.

MOTIVACION:

Es innecesario.

ENMIENDA NÚMERO 35
FIRMANTE: Grupo Socialista

Enmienda nº 28

De supresión del artículo 22.

MOTIVACION:

Es innecesario.

ENMIENDA NÚMERO 36
FIRMANTE: Grupo Socialista

Enmienda nº 29

De adición de una Disposición Adicional Primera.

TEXTO QUE SE PROPONE:

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.

El Consejo Social de la Universidad de Cantabria elevara un informe anual sobre su actividad a la Asamblea Regional.

MOTIVACION:

Mejora el contenido del Proyecto de Ley.

ENMIENDA NÚMERO 37
FIRMANTE: Grupo Socialista

Enmienda nº 30

De adición de una Disposición Adicional Segunda.

TEXTO QUE SE PROPONE:

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

Las instituciones y organismos citados en el artículo 6 deberán acordar la designación de sus representantes en el Consejo Social dentro de un plazo no superior a dos meses desde la entrada en vigor de la presente Ley.

MOTIVACION:

Mejora el Proyecto de Ley.

ENMIENDA NÚMERO 38
FIRMANTE: Grupo Socialista

Enmienda nº 31

De adición de una Disposición Adicional Tercera.

TEXTO QUE SE PROPONE:

DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA

La constitución del Consejo Social de la Universidad de Cantabria, conforme a lo establecido en esta Ley, se producirá en el plazo de un mes, una vez realizados los trámites previstos en la Disposición Adicional Segunda.

MOTIVACION:

Mejora el proyecto de ley.

ENMIENDA NÚMERO 39
FIRMANTE: Grupo Socialista

Enmienda nº 32

De adición de una Disposición Adicional Cuarta.

TEXTO QUE SE PROPONE:

DISPOSICIÓN ADICIONAL CUARTA.

El Consejo Social elaborará el Reglamento de Organización y Funcionamiento y lo someterá a la aprobación del Consejo de Gobierno, conforme a lo establecido en el artículo 17 de la presente Ley, dentro del plazo de tres meses desde la fecha de su constitución.

MOTIVACION:

Mejora el texto del Proyecto de Ley.

ENMIENDA NÚMERO 40
FIRMANTE: Grupo Socialista

Enmienda nº 33

De adición de una Disposición Adicional Quinta.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Disposición Adicional Quinta.

El Consejo de Gobierno aprobará el Reglamento del Consejo Social de la Universidad en el plazo de un mes desde su remisión por el Consejo.

MOTIVACION:

Mejora el texto.

ENMIENDA NÚMERO 41
FIRMANTE: Grupo Socialista

Enmienda nº 34

De modificación de la Disposición Transitoria Primera

TEXTO QUE SE PROPONE:

Disposición Transitoria Primera.

En tanto no se constituya el Consejo Social de la Universidad de Cantabria conforme a lo dispuesto a la presente Ley, continuará en pleno funcionamiento el Consejo Social con su actual composición.

MOTIVACION:

Resulta necesaria.

ENMIENDA NÚMERO 42
FIRMANTE: Grupo Socialista

Enmienda nº 35

De supresión de la Disposición Final Primera.

MOTIVACION:

No resulta necesaria.

ENMIENDA NÚMERO 43
FIRMANTE: Grupo Socialista

Enmienda nº 36

De modificación de la Exposición de Motivos, párrafo cuarto.

TEXTO QUE SE PROPONE:

La presente Ley regula la participación de la

sociedad en la Universidad de Cantabria a través del Consejo Social, que hasta la fecha se regía por la Ley estatal 5/1985, de 21 de marzo, y se aprueba de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14.3 de la Ley orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria.

MOTIVACION:

Mejora el texto.

ENMIENDA NÚMERO 44

FIRMANTE: Grupo de Unión para el Progreso de Cantabria

Enmienda nº 1

De modificación.

Artículo 6.3. d)

TEXTO QUE SE PROPONE:

"... debiendo recaer tal nombramiento en los Directores generales...

MOTIVACION:

Adecuada a la nueva Ley del Gobierno y de la Administración Regional.

ENMIENDA NÚMERO 45

FIRMANTE: Grupo de Unión para el Progreso de Cantabria

Enmienda nº 2

De modificación.

Artículo 6.3 a)

TEXTO QUE SE PROPONE:

a) Tres, designados por la Asamblea...

MOTIVACION:

Más representación del Parlamento elegido por los ciudadanos.

ENMIENDA NÚMERO 46

FIRMANTE: Grupo de Unión para el Progreso de Cantabria

Enmienda nº 3

De modificación.

Artículo 6.3 e)

TEXTO QUE SE PROPONE:

e) Dos, designados por el Consejo de Gobierno ...

MOTIVACION:

Más realista y proporcionada a la composición de este órgano.

ENMIENDA NÚMERO 47

FIRMANTE: Grupo de Unión para el Progreso de Cantabria

Enmienda nº 4

De adición.

Artículo 11.

TEXTO QUE SE PROPONE:

3.- " El Consejo Social establecerá en su Reglamento un procedimiento para que, en caso de reiterado incumplimiento de las obligaciones del cargo por alguno de sus miembros, se proponga razonablemente su sustitución a quien lo hubiere designado".

4.- El Reglamento del Consejo Social podrá prever las compensaciones económicas que, ocasionalmente, puedan percibir los vocales del mismo.

MOTIVACION:

Más precisión en los contenidos sobre organización y financiación de este Órgano.

ENMIENDA NÚMERO 48

FIRMANTE: Grupo de Unión para el Progreso de Cantabria

Enmienda nº 5

De supresión.

Artículo 19. Gastos.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Debe contemplarse en el Reglamento y, en este sentido se propone la enmienda de adición al Artículo 11.4

ENMIENDA NÚMERO 49

FIRMANTE: Grupo de Izquierda Unida Cantabria

Enmienda nº 1

De modificación.

Sustituir el título del Artículo 3 por el siguiente texto:

TEXTO QUE SE PROPONE:

Artículo 3. Competencias de carácter económico

MOTIVACION:

Más ajustado a la realidad de las competencias que asume el Consejo Social.

ENMIENDA NÚMERO 50

FIRMANTE: Grupo de Izquierda
Unida Cántabra

Enmienda nº 2

De adición.

Añadir al punto c) del artículo 3 el siguiente texto:

TEXTO QUE SE PROPONE:

Oída la Junta de Gobierno.

MOTIVACIÓN:

Mayor precisión.

ENMIENDA NÚMERO 51

FIRMANTE: Grupo de Izquierda
Unida Cántabra

Enmienda nº 3

De modificación.

Modificar el punto d) del artículo 3, quedando el mismo con el siguiente texto:

TEXTO QUE SE PROPONE:

d) Recabar la realización de auditorías externas.

MOTIVACION:

Evitar la colisión de órdenes divergentes por diferentes niveles jerárquicos. No intentar controlar al Control Interno.

ENMIENDA NÚMERO 52

FIRMANTE: Grupo de Izquierda
Unida Cántabra

Enmienda nº 4

De modificación.

Modificar el punto f) del artículo 3, quedando

según el siguiente texto:

f) Fijar las tasas académicas de los títulos no oficiales y proponer al consejo de Gobierno de Cantabria la determinación de las tasas académicas de títulos oficiales, dentro de los límites que establezca el Consejo de universidades.

MOTIVACION:

Ajustado a las competencias reales que tiene la Comunidad Autónoma referente sobre la Universidad.

ENMIENDA NÚMERO 53

FIRMANTE: Grupo de Izquierda
Unida Cántabra

Enmienda nº 5

De adición.

Añadir al apartado al artículo 3 un punto 3 con el siguiente texto:

TEXTO QUE SE PROPONE:

3.- Quedan excluidas de las competencias que en materia económica se atribuyen al Consejo Social las siguientes:

a) Todas las derivadas de la aplicación del artículo 11 de la L.R.U.

b) Todos los aspectos económicos referentes a convocatorias públicas provenientes de los Órganos de la Administración del Estado, de la Administración de la comunidad Autónoma y de la Administración Local, así como cualquier ente público.

c) Las acciones que se deriven de actuaciones de los distintos órganos de la Unión Europea, incluidas las inversiones que con carácter anual o plurianual puedan afectare en materia de infraestructura.

MOTIVACIÓN:

Evitar la pérdida de control de la Universidad de los convenios de investigación. Agilizar las actuaciones en materia de inversiones.

ENMIENDA NÚMERO 54

FIRMANTE: Grupo de Izquierda
Unida Cántabra

Enmienda nº 6

De adición.

Añadir un nuevo punto 4 al artículo 3 con el siguiente texto.

TEXTO QUE SE PROPONE:

4. Las modificaciones que se efectúen sobre las propuestas emanadas de la Junta de gobierno o del Rector, serán puestas en conocimiento de estos órganos con carácter urgente y deberán acompañarse de una explicación motivada para ser debatida. En tanto los Órganos de gobierno de la Universidad no se pronuncien sobre la materia las resoluciones no tendrán carácter ejecutivo.

MOTIVACION:

Garantizar que en todo caso la Junta de Gobierno o el Rector, que son los órganos de gestión de la Universidad mantengan la capacidad de iniciativa y de propuesta.

ENMIENDA NÚMERO 55
FIRMANTE: Grupo de Izquierda
Unida Cantabria

Enmienda nº 7

De modificación.

Modificar el punto i) del Artículo 3 dejándolo con el siguiente texto:

TEXTO QUE SE PROPONE:

i) Aprobar las transferencias de gastos corrientes a gastos de capital y las transferencias de gastos de capital a cualquier otro capítulo, siendo necesaria en este segundo caso la previa autorización del órgano competente de la Comunidad Autónoma.

MOTIVACION:

Mayor claridad. Tal y como está redactado induce a confusión.

ENMIENDA NÚMERO 56
FIRMANTE: Grupo de Izquierda
Unida Cantabria

Enmienda nº 8

De modificación.

Sustituir el título del artículo 4 por el siguiente texto:

TEXTO QUE SE PROPONE:

4.- Competencias sobre estructura universitaria.

MOTIVACION:

Mayor claridad. Las atribuciones de gobierno le corresponden a la Junta de Gobierno de la Universi-

dad.

ENMIENDA NÚMERO 57
FIRMANTE: Grupo de Izquierda
Unida Cantabria

Enmienda nº 9

De modificación.

Sustituir el punto e) del Artículo 4 por el siguiente texto:

TEXTO QUE SE PROPONE:

e) Establecer, oída la Junta de Gobierno, previo informe del Consejo de Universidades, las normas que regulen la permanencia en la Universidad de los alumnos que no superen las pruebas correspondientes en los plazos fijados, atendiendo en todo caso a las características de los diversos estudios.

MOTIVACION:

Garantizar la opinión de la Junta de Gobierno.

ENMIENDA NÚMERO 58
FIRMANTE: Grupo de Izquierda
Unida Cantabria

Enmienda nº 10

De modificación.

Sustituir el Artículo 5 por el siguiente texto:

TEXTO QUE SE PROPONE:

Artículo 5. Derechos y deberes de los Consejeros.

1. Los Consejeros disponen de los siguientes derechos:

a) Recabar los datos o documentos necesarios para el ejercicio de sus funciones. La petición se formulará ante el Presidente del Consejo, el cual la trasladará al Rector para su ejecución.

b) Presentar mociones y sugerencias para la adopción de acuerdos por el Pleno o para el estudio en Comisión de una determinada materia.

c) Percibir las dietas e indemnizaciones que pudieren corresponderles, de acuerdo con la legislación vigente, por asistencia a las sesiones y desplazamientos, cuya efectividad y, en su caso, cuantía, se determinarán al elaborarse el presupuesto del Consejo.

d) Ostentar, en cuantos actos haya sido comisionado por el Consejo, la representación de éste, sin

perjuicio de la atribución ordinaria que corresponde al Presidente.

2. Son deberes de los Consejeros

a) Asistir a las sesiones del Pleno y formar parte de las Comisiones para las que hayan sido designados.

b) Observar en todo caso las normas sobre incompatibilidades que pudieran afectarles.

MOTIVACION:

Mayor precisión.

ENMIENDA NÚMERO 59

FIRMANTE: Grupo de Izquierda
Unida Cantabria

Enmienda nº 11

De modificación.

Sustituir el punto 3 del artículo 6 por el siguiente texto:

TEXTO QUE SE PROPONE:

3. Los doce miembros o vocales elegidos en representación de los intereses sociales de la Comunidad Autónoma accederán al órgano de la siguiente forma:

a) Cuatro, elegidos directamente por la Asamblea Regional de Cantabria, por mayoría de dos tercios de los diputados que forman la cámara. Estos representantes deberán ser personas de reconocido prestigio en alguno de los ámbitos de la vida social, cultural, artística, científica, política y económica

b) Dos, designados directamente por las organizaciones sindicales más representativas en el ámbito de la comunidad autónoma, de acuerdo con la normativa vigente.

d) Dos, designados directamente por las organizaciones empresariales más representativas de la región, de acuerdo con la normativa vigente

e) Dos, designados directamente por el Consejo de Gobierno de Cantabria.

f) Dos, designados por el Consejo de Gobierno entre personas con experiencia en los campos de la ciencia, la tecnología, de la Administración Pública, profesional, de la economía y del trabajo.

MOTIVACION:

Más ajustado a las funciones del Consejo y a la representación de la sociedad de Cantabria.

ENMIENDA NÚMERO 60
FIRMANTE: Grupo de Izquierda
Unida Cantabria

Enmienda nº 60

De supresión.

Suprimir el punto 2 del Artículo 7.

MOTIVACION:

Innecesario y confuso.

ENMIENDA NÚMERO 61
FIRMANTE: Grupo de Izquierda
Unida Cantabria

Enmienda nº 13

De adición.

Añadir al punto 3 del Artículo 9 el siguiente texto:

TEXTO QUE SE PROPONE:

Salvo que se encontrasen en situación de excedencia voluntaria o jubilación con anterioridad a la fecha de su designación.

MOTIVACION:

Más adecuada.

ENMIENDA NÚMERO 62
FIRMANTE: Grupo de Izquierda
Unida Cantabria

Enmienda nº 14

De supresión.

Suprimir del punto 2 del Artículo 11 el siguiente texto:

TEXTO QUE SE PROPONE:

El quórum preciso para la adopción de acuerdos, la mayoría requerida en cada caso, así como las atribuciones de sus órganos unipersonales.

MOTIVACION:

Estas cuestiones están reguladas en un artículo posterior.

ENMIENDA NÚMERO 63
FIRMANTE: Grupo de Izquierda
 Unida Cántabra

Enmienda nº 15

De adición.

Añadir al Artículo 14 el siguiente párrafo:

TEXTO QUE SE PROPONE:

En ningún caso estas comisiones podrán entender de asuntos cuya competencia no esté atribuida específicamente al Consejo Social.

MOTIVACION:

Mayor claridad.

ENMIENDA NÚMERO 64
FIRMANTE: Grupo de Izquierda
 Unida Cántabra

Enmienda nº 16

De modificación.

Sustituir el Artículo 16 por el siguiente texto:

TEXTO QUE SE PROPONE:

Artículo 16. El Secretario del Consejo y su nombramiento.

1. Para el adecuado cumplimiento de sus funciones, el Consejo Social dispondrá de una Secretaría dotada de los medios materiales y personales necesarios.

2. El Secretario del Consejo Social será nombrado por el Presidente. La designación podrá recaer en persona que no sea miembro del Consejo, en cuyo caso actuará con voz, pero sin voto.

3. Transitoriamente ejercerá las funciones de Secretario del Consejo, el Secretario General de la Universidad.

MOTIVACION:

Regula mejor el nombramiento del Secretario y elimina la conculcación que hay en el proyecto al principio de igualdad.

ENMIENDA NÚMERO 65
FIRMANTE: Grupo de Izquierda
 Unida Cántabra

Enmienda nº 17

De modificación.

Sustituir el Artículo 17 por el siguiente texto:

TEXTO QUE SE PROPONE:

Artículo 17. El Consejo elaborará su presupuesto con arreglo a las dotaciones asignadas al mismo por la Comunidad Autónoma y estará incluido dentro de las partidas destinadas a la Universidad. Todo ello sin perjuicio de las aportaciones provenientes de otras administraciones y de los fondos que el Consejo obtenga de personas, particulares o entidades sociales. Dicho presupuesto se integrará, como sección especial e independiente, en el presupuesto general de la Universidad de Cantabria.

MOTIVACION:

Mayor claridad y precisión.

ENMIENDA NÚMERO 66
FIRMANTE: Grupo de Izquierda
 Unida Cántabra

Enmienda nº 18

De supresión.

Suprimir el Artículo 18.

MOTIVACION:

Es innecesario. Dejarlo para el desarrollo del Reglamento.

ENMIENDA NÚMERO 67
FIRMANTE: Grupo de Izquierda
 Unida Cántabra

Enmienda nº 19

De supresión. Suprimir el artículo 19.

MOTIVACION:

Innecesario. Dejarlo para el desarrollo del Reglamento.

ENMIENDA NÚMERO 68
FIRMANTE: Grupo de Izquierda
Unida Cantabra

Enmienda nº 20

De modificación.

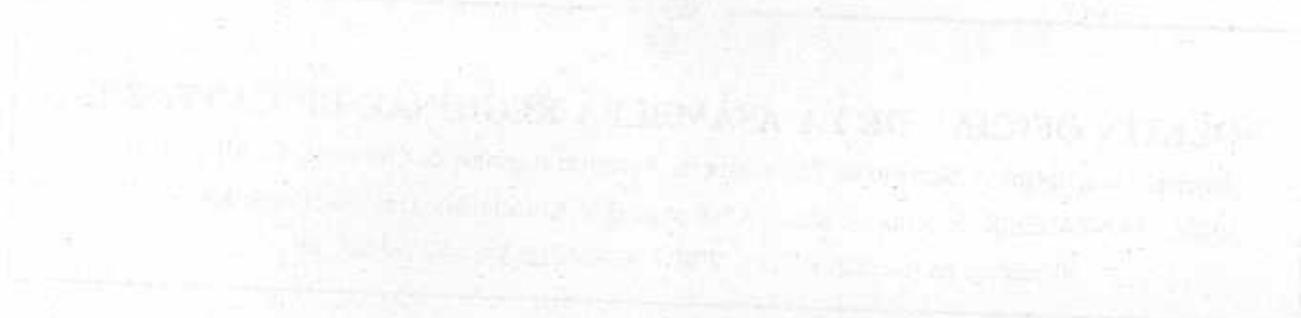
Sustituir el Artículo 20 por el siguiente texto:

TEXTO QUE SE PROPONE:

Artículo 20. Quórum y régimen de votación.

1. El quórum para la válida constitución del Pleno del Consejo Social se cifra, para cualquier convocatoria, en la mitad mas uno del número legal de miembros del órgano. No obstante para ser válida la convocatoria deberán asistir cinco miembros como mínimo de los vocales elegidos en representación de los intereses sociales, y tres miembros como mínimo de los vocales elegidos en representación de la Junta de Gobierno.

2. Los acuerdos del Consejo Social se adoptarán por mayoría simple de votos, entendiéndose que esta se produce cuando hay más votos a favor que en contra, no contabilizándose las abstenciones. Dirimirá los empates el voto del Presidente.





BOLETIN OFICIAL DE LA ASAMBLEA REGIONAL DE CANTABRIA

Edición y suscripciones: Servicio de Publicaciones. Asamblea Regional de Cantabria. C/ Alta, 31-33
39008 - SANTANDER. Suscripción anual: 5.500 ptas. (I.V.A. incluido). Depósito Legal: SA-7-1983

Dirección en Internet: [HTTP://WWW.ASAMBLEA-CANTABRIA.ES](http://WWW.ASAMBLEA-CANTABRIA.ES)